



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1  
R.C.M. 140/17

### RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 140/17 Sucre, 21 de abril de 2017



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, tuvo conocimiento sobre las denuncias realizadas por Comunarios de la cuenca de Rio Chico D-7, sobre posible contaminación hídrica ocasionada por actividades (viviendas, comercios, industrias y botaderos) generados en el área urbana del Municipio de Sucre; por lo que instruye al técnico de la Comisión, elaborar un Proyecto de Resolución Autonómica Municipal, solicitando se realice análisis de agua en toda la ribera del Rio Chico D-7.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, señala que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 16 numeral 15 de la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales, dispone que es atribución del Concejo Municipal, fiscalizar al Alcalde o Alcaldesa, Secretarías o Secretarios y otras Autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y empresas públicas a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que, el artículo 4 párrafo I, de la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales, indica que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo.

Que, el artículo 68 de la Ley Autonómica Municipal N° 27/14, del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en relación a las competencias de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, señala: c) Promover la implementación de instrumentos normativos municipales y de políticas urbanas, regulando el uso de suelo y preservación del medio ambiente para el bienestar de la población.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "ordenanza Autonómica Municipal "y" Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el artículo 19, párrafo 1, capítulo I, título III, de la Ley de Medio Ambiente N° 1333, menciona, que son objetivos del control de la calidad ambiental, "preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población".

Que, el artículo 17, capítulo I, título III, de la Ley de Medio Ambiente N° 1333, menciona que es deber del estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Que, el artículo 9 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333 en su inciso e), capítulo IV, título II, del Reglamento General de gestión Ambiental dispone: Ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al Medio Ambiente y los Recursos naturales.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M. 140/17

Que, el artículo 10 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333 en su inciso b), capítulo III, título II, del Reglamento En Materia de Contaminación Hídrica indica: Identificar la fuente de contaminación, tales como las descargas residuales, los rellenos sanitarios activos e inactivos, escorias, metalúrgicas, colas y desmontes mineros, escurrimientos de áreas agrícolas, áreas geográficas de intensa erosión de suelo y/o de inundación masiva, informando al respecto al Prefecto

Que, el artículo 2 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333 capítulo II, título I, del Reglamento En Materia de Contaminación Hídrica menciona: El presente reglamento se aplicara a toda persona natural o colectiva, publica, privada, cuyas actividades industriales, comerciales, agropecuarias, domesticas, recreativas y otras, puedan causar contaminación de cualquier recurso Hídrico.

### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo Municipal, realizar el análisis de aguas de forma semestral en la cuenca del Rio Chico D-7 y micro cuencas aledañas a esta, dentro la jurisdicción territorial del municipio de Sucre.

**Artículo 2º.-** El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá gestionar e inscribir los recursos Económicos necesarios en el POA y presupuesto institucional de cada Gestión para la ejecución del artículo primero de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Una vez obtenido los resultados del análisis de agua, el Órgano Ejecutivo Municipal dentro las 72 horas siguientes, deberá remitir los resultados a conocimiento del Concejo Municipal dentro la última quincena del mes de junio y última quincena del mes de diciembre de cada gestión, bajo responsabilidad funcionaria.

**Artículo 4º.-** La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Vicente Medrano Oлива  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**

